



TRIBUNAL ARBITRAL

**FUNDACION SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE
BUENAVENTURA “FABIO GRISALES BEJARANO”**

Vs.

MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.

TRÁMITE: A-20200714/0786

ACTA No. 07

El once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), deliberó el Tribunal Arbitral de la **FUNDACION SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA “FABIO GRISALES BEJARANO”**, como parte demandante y la sociedad **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, como parte convocada, integrado por los árbitros **CARLOS ARTURO COBO GARCÍA** (presidente), **FERNANDO RESTREPO VALLECILLA** y **RODRIGO BECERRA TORO**, y **LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS**, secretaria del Tribunal, para proveer lo que en derecho corresponde en este momento del trámite.

La presente audiencia se surte a través de canales virtuales y sin la presencia de las partes, tal y como lo permiten los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Informe Secretarial:

La secretaria del Tribunal informó que vencido el término contemplado en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 (10 de febrero de 2021), no se efectuó el pago a cargo de las partes convocante y convocada por concepto de las expensas para el funcionamiento del Tribunal.

Hasta aquí el informe secretarial.

Una vez rendido el anterior informe secretarial, el Tribunal profirió el siguiente,

AUTO No. 9

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



www.ccc.org.co



SC648-1



Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta que vencido el plazo fijado por la ley para la consignación de los honorarios y gastos establecidos por este Tribunal Arbitral, éstos no fueron sufragados, el tribunal declarará concluidas sus funciones y adoptará las decisiones que correspondan en relación con la terminación de este proceso arbitral, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

De otro lado, comoquiera que el expediente conformado en este trámite arbitral es completamente digital por cuanto los documentos aportados por las partes, las actuaciones del Tribunal y demás piezas procesales que conforman el citado expediente se aportaron y se surtieron a través de medios electrónicos tal y como lo autorizan los artículos 10, parágrafo 1º del Decreto 491 de 2020 y 4 del Decreto 806 de 2020, no se ordenará la devolución de los documentos aportados por las partes, sin perjuicio que las partes puedan solicitar ante el Centro de Arbitraje certificaciones o copias de los documentos que ellos soliciten.

De acuerdo con lo anterior, el Tribunal,

RESUELVE:

Primero.- Declarar concluidas las funciones del Tribunal Arbitral de la **FUNDACION SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA “FABIO GRISALES BEJARANO”**, como parte demandante y la sociedad **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, como parte convocada.

Segundo.- Declarar extinguidos los efectos de la cláusula compromisoria para este caso, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria para dirimir este conflicto.

Tercero.- Ordenar la devolución del expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, para su correspondiente archivo.

Notifíquese.

Sin más temas que tratar, se dio por terminada la sesión y la Secretaria dejó constancia de que el acta fue aprobada por medios electrónicos tal

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



www.ccc.org.co



SC648-1



y como lo autorizan los artículos 23 de la Ley 1563 de 2012 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los Árbitros,

CARLOS ARTURO COBO GARCÍA
Presidente

FERNANDO RESTREPO VALLECILLA
BECERRA TORO

RODRIGO

LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS
Secretaria

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co



SC648-1